



**DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Curillo, Caquetá, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

Radicado No. 2022-00116

Por medio del cual el despacho asume el conocimiento de la acción de tutela presentada por el señor Personero Municipal del Municipio de Curillo, Caquetá, en representación del señor **MARLON YESID CALDERÓN PENAGOS**, contra la Gobernación del Departamento del Caquetá y el municipio de Curillo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el 11 de agosto de 2022, fue enviado al correo electrónico del juzgado acción de tutela presentada por el señor Personero Municipal en representación del señor **MARLON YESID CALDERÓN PENAGOS**, contra la Gobernación del Departamento del Caquetá y la Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá, por la presunta conculcación al derecho fundamental de petición.
2. Que el día 21 de junio de 2022, el señor **MARLON YESID CALDERÓN PENAGOS**, radico una petición ante la Alcaldía Municipal de Curillo y la Gobernación del Caquetá.
3. Que el señor **MARLON YESID CALDERÓN PENAGOS**, que la Alcaldía Municipal de Curillo, le dio respuesta a la petición, pero que no es una respuesta de fondo, porque no se le aportan los documentos que prueben la gestión que se está adelantando en conjunto con la Gobernación del Caquetá para terminar la conexión del servicio de acueducto por gravedad para el municipio de Curillo.

4. Que la Gobernación del Departamento del Caquetá, a la fecha no le ha brindado respuesta alguna.

5. Que la omisión de la Gobernación del Departamento y el municipio de Curillo, Caquetá en dar respuesta de fondo a la petición elevada por el señor **MARLON YESID CALDERÓN PENAGOS**, presuntamente están conculcando el derecho fundamental de petición.

6. Que con la acción constitucional fueron allegados documentos para demostrar que el representado presentó una petición formal desde el 22 de junio de 2022, dirigido a la Gobernación del Departamento del Caquetá, a la Empresa de Servicios Públicos de Curillo, Caquetá S.A.E.S.P. Sociedad Mixta, en la cual le solicita que *“Se genere una planta de tratamiento de aguas residuales, también hacer la canalización de aguas lluvias para el municipio de Curillo, Caquetá, y el agua potable para la comunidad Curillense, buscando estrategia entre ellas la conectividad del agua para la Empresa de Servicios de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. sociedad Mixta que quedó instala (sic) la tubería en la Inspección el Dorado municipio de Albania, Caquetá. Empero que usted como persona respetuosa de los principios constitucionales y del contenido de la democracia participativa, al tenor de los que señala el artículo 2 y 23 de la Constitución Política, al igual que lo contempla la Ley 1755 de 2015, me de pronta resolución a mi petición en la forma que aquí lo solicito, pues de no ser así, me acogeré a lo señalado en los artículos 85 al 87 de la Constitución Política.”*

7. Que como fundamento de esa solicitud invocó los siguientes hechos:

*“PRIMERO: El agua es un componente fundamental para la vida acuática y terrestre de los diferentes individuos que dependen de ella (Organización Mundial de la Salud, 2011). Los recursos hídricos se encuentran en riesgo, por la falta de conciencia y de capacitación a las personas sobre el peligro de contaminación (Corpocesar, 2011). Dada la diversidad de factores que están confluyendo sobre la dinámica del recurso hídrico es insuficiente la evaluación basadas simplemente en los parámetros fisicoquímicos, ya que impiden tener una visión global de la calidad del agua en los ríos, pues al ser puntuales no muestran los impactos causados en los ecosistemas acuáticos e lo largo del tiempo (Mesa et. Al 2012)*

*SEGUNDO. La zona urbana del Municipio de Curillo (Caquetá) ha ido incrementado su extensión considerablemente en los últimos diez años debido a su crecimiento demográfico, sin embargo, esta expansión urbana no ha sido completamente planificada con implicaciones que conlleva el aporte de aguas residuales a través del sistema de alcantarillado a la quebrada Curillo Medio. Las descargas de aguas servidas llegan directamente a la fuente hídrica debido a que a nivel domiciliario no ha sido implementado el sistema de pozos sépticos, donde se realice una depuración preliminar de los residuos orgánicos generados. Además de los olores formados por la carga contaminante, existe un agravante que puede generar implicaciones sobre la salud de los habitantes, por ser utilizada para fines recreacionales y captación de aguas para el abastecimiento del acueducto municipal (Ver punto No. 5)*

*TERCERO: En las visitas técnicas a cinco (5) puntos de vertimientos que están en la quebrada Curillo Medio y Río Caquetá, por encima de la bocatoma del acueducto municipal, se han presentado elementos dañinos de aguas residuales como malos olores, acción tóxica, potencialidad infectiva, modificación de la apariencia física, polución térmica, entre otras.*

*CUARTO: En la Empresa de Servicios de Curillo ESERCU S.A.E.S.P., Sociedad Mixta, es donde llega el agua contaminada por los puntos de vertimiento que se encuentra metros arriba de la bocatoma del acueducto (Ver punto no 3 y 4) por ende el proceso del tratamiento es complejo donde se introduce bastante químicos al agua, la cloración es el más conocido donde se han presentado con la comunidad cáncer de vejiga entre otras.*

*QUINTO: Se ha realizado alternativas de obtener agua potable, entre ellas traerla por medio de la tubería del municipio de San José del Fragua, donde año tras año quedó un avance en la inspección del Dorado del municipio de Albania, Caquetá, perdiéndose este suministro y a la vez afectando a la comunidad Curillense que bastante lo requiere.*

*SEXTO: por medio del Título VII del Capítulo V de la Constitución, denominado “de la finalidad social del Estado y de los servicios públicos” se enmarca el régimen constitucional de los servicios públicos. En este se establece una vinculación esencial entre el Estado Social de Derecho y la prestación de los servicios públicos, así en el artículo 365 se indica:*

*Además, la sentencia T.704/1, aclara que el derecho fundamental al agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como el derecho de todo a disponer*

*de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”*

*En consecuencia, el agua que usan las personas es indispensable para garantizar la vida física y la dignidad humana, entendida esta como la posibilidad de gozar de condiciones materiales de existencia que le permiten desarrollar un papel activo en la sociedad (sentencia T-881/02). Además, el agua es presupuesto del derecho a la salud (Art. 49 C.N) especialmente la de las niñas y los niños y es considerada necesaria para el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población que se incrementa a partir de la solución de las necesidades básicas insatisfechas (Art.366 C.N.) En principio, ya que se trata de un derecho fundamental (Sentencias T-546/09, T-888/08, T-270/07, T-1104/05, T-410/03, T-881/02, T-413/95. T-092/95, T-523/94 y T-244/94).*

*Además mediante el Decreto 1280 de 2022 (Junio 19) Declarado exequible por consecuencia, en virtud de la declaratoria de exequibilidad del artículo 111 de la Ley 715 de 2001, conforme a la sentencia C-097 de 2003 de La Corte Constitucional. Por el cual se organiza el sistema de vigilancia, inspección y control del sector salud, en ejercicio de facultades extraordinarias.*

*Por estas razones acudo a su despacho por ser Usted la persona idónea que nos pueda resolver esta situación.*

8. Que en este trámite especial debe conformarse el Litis consorcio con la Empresa de Servicios Públicos de Curillo, Caquetá S.A.E.S.P., como entidad que presta el servicio de agua y alcantarillado en este municipio y además, porque el derecho de petición también está dirigido a esa entidad, sin que se vislumbre respuesta alguna de esta entidad.

9. Que la a presente acción de Tutela llena los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. En ella se precisan los hechos por los cuales se considera que la autoridad accionada viola los derechos fundamentales invocados; por tanto, la acción de amparo debe ser admitida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la acción de tutela presentada por el señor Personero Municipal de Curillo, Caquetá, en representación del señor **MARLON YECID CALDERÓN PENAGOS**, contra la Gobernación del Caquetá, Alcaldía Municipal de Curillo, por las razones indicadas.

**SEGUNDO:** Ordenar vincular a la Empresa de Servicios de acueducto y alcantarillado ESERCU S.A.E.S.P del municipio de Curillo, Caquetá, por las razones indicadas en la motiva.

**TERCERO:** Ordenar tener como pruebas las documentales anexadas con la acción constitucional.

**CUARTO:** Solicitar a las accionadas rindan un informe acerca de las razones por las cuales no dieron respuesta de fondo al derecho de petición presentado por el señor **MARLON YECID CALDERÓN PENAGOS**, para lo cual se les concede el término de dos (2) días.

**QUINTO:** **Notificar esta decisión** a los entes accionados, a quienes se les hará llegar copia del presente auto, de la petición de amparo y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

**GERMAN HOYOS RAVE**

Firmado Por:  
German De Jesus Hoyos Rave

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Curillo - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc1f7ccf93c711e339a8a5db6906cf965a9ef2dce85e3dd7e2e82c96750fd07**

Documento generado en 12/08/2022 02:48:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**